



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 81.
Excepciones normativas vinculadas
con la aplicación del diferimiento
de impuestos. Texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, respecto de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2176, esta Institución ha dispuesto sustituir los apartados 1. y 4. y agregar los apartados 5. y 6., por lo que el texto ordenado de la medida adoptada en la materia es el siguiente:

- "- Establecer que las participaciones sociales que las entidades financieras adquieran con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, vinculadas con el diferimiento del pago de impuestos nacionales, tendrán el siguiente tratamiento:
1. no estarán sujetas al límite del 12,5% del patrimonio de la empresa fijado en el segundo párrafo del punto 1. del Anexo a la Comunicación "A" 467 (texto según el punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2140 -T.O.-).
 2. no se considerarán como asistencia a personas vinculadas, cuando se presentaren los supuestos establecidos en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140, por lo que el total del apoyo financiero -incluidas las participaciones- observará las disposiciones y relaciones sobre concentración del riesgo y fraccionamiento del riesgo crediticio contenidas en los puntos 2.1., 3.1. y 3.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140.
 3. se computarán dentro de los límites a que se refieren los puntos 3.3. y 3.4. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140.
 4. quedarán exceptuadas de la prohibición contenida en el artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras (texto según Ley 24.144), siempre que se observen los límites a que se refieren los apartados precedentes.
 5. respecto de las disposiciones sobre activos inmovilizados, con efecto para determinar la exigencia de capital mínimo, las inversiones se computarán netas de los pasivos asumidos con el fisco nacional por el diferimiento del pago de los gravámenes.
 6. Las normas de excepción contenidas en los apartados 1., 2., 4. y 5. tendrán vigencia hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras